

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha: 12/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00268	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Ordena dejar sin efecto un auto DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2019, Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS APORTADAS, SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR.	11/04/2019	
20001 33 33 003 2018 00392	Acciones Populares	VICTOR JAVIER ESPINOSA MUÑOZ	DIRECTOR DEL INPEC	Ordena dejar sin efecto un auto DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2019, SE TIENEN EN CUENTA LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA Y SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR.	11/04/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCIA AROC
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Acción: Popular

Accionante: Víctor Javier Espinosa Muñoz y Otros Internos Torre 8

Accionado: Director EPAMSVL- Director del INPEC

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00392-00

Advierte el Despacho, que una vez agotada la etapa de audiencia de pacto de cumplimiento, se omitió pronunciarse respecto de periodo probatorio. En ese orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso de toda actuación judicial y evitar nulidades, se ordena lo siguiente:

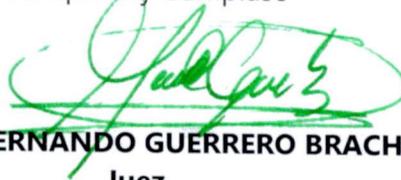
- 1.- Dejar sin efecto el auto de fecha 5 de abril de 2019,¹ mediante el cual, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, por las razones expuestas.
- 2.- Tener como pruebas las aportadas con la demanda vistas a folios 13-32 del expediente. La parte demandante, no solicitó la práctica de pruebas.
- 3.- Tener como pruebas las aportadas por la parte demandada EPAMSCAS, con la contestación de la demanda, vistas a folios 54-101 del expediente. El EPAMSCAS no solicitó la práctica de pruebas.
- 4.- Ahora bien, como no es necesario practicar pruebas diferentes a las documentales aportadas por las partes y tenidas como tal, se prescindirá del periodo probatorio previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.
- 5.- Por lo anterior, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión, en virtud a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

¹ Fl. 109

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00392-00

El término del traslado comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de ésta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>12-04-2019</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>025</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

Acción: Popular

Accionante: Procuraduría 8 Judicial II Agraria Ambiental de Valledupar

Accionado: Municipio de Bosconia - Empobosconia

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00268-00

Advierte el Despacho, que una vez agotada la etapa de audiencia de pacto de cumplimiento, se omitió pronunciarse respecto de periodo probatorio. En ese orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso de toda actuación judicial y evitar nulidades, se ordena lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto el auto de fecha 5 de abril de 2019,¹ mediante el cual, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, por las razones expuestas.
- 2.- Tener como pruebas las aportadas con la demanda vistas a folios 5-10 del expediente. La parte demandante, no solicitó la práctica de pruebas.
- 3.- Tener como pruebas las aportadas por la parte demandada Municipio de Bosconia, con la contestación de la demanda, vistas a folios 35-85 del expediente. El Municipio de Bosconia no solicitó la práctica de pruebas.
- 4.- Tener como pruebas las aportadas por la parte demandada, Empobosconia con la contestación de la Demanda, vistas a folios 109-179 del expediente. Empobosconia, no solicitó la práctica de pruebas.
- 5.- Ahora bien, como no es necesario practicar pruebas diferentes a las documentales aportadas por las partes y tenidas como tal, se prescindirá del periodo probatorio previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

¹ Fl. 191

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00268-00

6.- Por lo anterior, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión, en virtud a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

El término del traslado comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de ésta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>12-09-2019</u></p> <p>Por Anotación en Estado Electrónico N° <u>025</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
